



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la causa iniciada a partir del secuestro de un vehículo en poder de Gerardo Carlos R tras constatarse que había sido anteriormente sustraído a su propietario en jurisdicción bonaerense. También se comprobó que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales y que resultaban apócrifas. Asimismo, se presentó en la comisaría la esposa del imputado, quien presentó copia de una cédula de identificación del automotor que se encontraba en su domicilio y que fue secuestrada por orden del juez interviniente, lo que permitió determinar que también era falsa.

El juzgado ordinario, luego de tomar conocimiento de la falsedad de la cédula de identificación del automotor secuestrada en el domicilio del imputado, consideró que debía proseguirse la investigación en orden al delito de falsificación de documento público, lo que correspondía a la justicia de excepción en razón de la materia. Asimismo, sostuvo que la falsedad del documento secuestrado se encontraría íntimamente vinculada con el delito de encubrimiento, respecto del que había dictado auto de procesamiento. En consecuencia, declinó su competencia para entender en la causa.

El tribunal federal, a su turno, rechazó la asignación de competencia por entender que no habría elementos suficientes para

sostener que la falsedad del documento estuviera íntimamente relacionada con el delito por el que R fue procesado. Por otra parte, indicó que la declinatoria sería prematura, dado que el juez con competencia ordinaria no habría corroborado las circunstancias de la falsificación, utilización o tenencia del documento del automotor.

Devueltas las actuaciones al tribunal declinante, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, en lo concerniente a la falsificación de la cédula de identificación del automotor, entiendo que debe asignarse la competencia al juez federal que es parte en la contienda (Fallos: 312:1896 y Competencia CSJ 8/2024/CS1, “Cabral, Joel Agustín s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 19 de marzo de 2025), quien debe asumir también el conocimiento de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas apócrifas- verificada en esta ciudad. En efecto, la estrecha vinculación que existe entre este último delito y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo que consignaba el dominio falso y de las chapas patentes que se encontraban colocadas en el vehículo, aconseja desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser el tribunal federal (Competencias n° 1630. XL, “Comisaría Puerto

Incidente n° 6 – Imputado: R , Gerardo Carlos s/ incidente
de incompetencia
CCC 35004/2025/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; n° 809.XLII, “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006 y FPA 7385/2021/2/CS1, “Bosio, Carlos Daniel s/ incidente de competencia”, resuelta el 26 de agosto de 2025).

En segundo término, más allá del acierto o error en el procesamiento dispuesto contra el imputado por el juzgado nacional en orden al delito de encubrimiento, la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento posterior (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros) impone la necesidad de que el juzgado provincial que instruyó la sustracción continúe la investigación y dicte un auto de mérito que defina debidamente la situación jurídica de Gerardo Carlos R respecto del delito contra la propiedad perpetrado en jurisdicción bonaerense, pues es el titular de aquella sede a quien, en definitiva, corresponde discernir el grado de responsabilidad que pudo caberle en ese delito (conf. Competencia n° 35. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012 y Competencia CCC 51831/2023/2/CS1, “Gutiérrez Vaca, Luis Ángel s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 24 de abril del corriente año), sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:18:06